

046  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440 a favor de Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar”.

**LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 06 de noviembre de 2008<sup>1</sup>, suscrita por la Fiscalía Veinticuatro (24) adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos y con el apoyo de la SIJIN, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del 27 de junio de 2008 con Radicado No. 3522, se hicieron presentes en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440. El inmueble anteriormente mencionado quedó a disposición del depositario provisional Corral Maldonado Abogados.

Que el 13 de noviembre de 2008<sup>2</sup>, se remitió Oficio No. 14.043 por parte del Fiscal 26 Delegado, en el que comunica que la citada Fiscalía dio inicio a la Acción de Extinción de Dominio y pone a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes el citado bien.

Que mediante Resolución No. 0278 del 02 de febrero de 2010<sup>3</sup>, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, resolvió revocar a Corral Maldonado Abogados como depositario provisional del bien inmueble y nombró a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S para que lo administrara conforme al contrato interadministrativo No. 029 del 06 de agosto de 2009.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 1956 del 31 de diciembre de 2010<sup>4</sup>, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, resolvió revocar la Resolución No. 0278 del 02 de febrero de 2010 y nombró como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución No. 0629 del 07 de septiembre de 2012<sup>5</sup>, ejerciendo funciones policivas administrativas, resolvió hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que la Resolución No. 0131 del 15 de marzo de 2013<sup>6</sup>, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, resolvió revocar parcialmente la Resolución No. 1956 del 31 de diciembre de 2010, en el sentido de revocar el nombramiento del depositario provisional, Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y entregar en destinación provisional el inmueble objeto del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social.

Que mediante Oficio No. 501-J2 de fecha 26 de junio de 2015<sup>7</sup>, la secretaría del Juzgado Segundo Penal, informó que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción del Dominio, mediante fallo del 28 de mayo de 2015, confirmó la Declaración de no Extinción del Derecho de Dominio, ordenando a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, la entrega definitiva del inmueble a sus propietarios, ubicado en la Calle 5 No. 11-22/26, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, mediante sentencia del 28 de julio de 2014<sup>8</sup>, resolvió:

**PRIMERO: NO EXTINGUIR** el derecho común del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-22/26 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-656440, que figura a nombre de Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación que proceda a la entrega definitiva del inmueble a sus propietarios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>1</sup>Folio 2 al 6 Expediente Administrativo 41265

<sup>2</sup>Folio 1 Expediente Administrativo 41265.

<sup>3</sup>Folio 29 Expediente Administrativo 41265.

<sup>4</sup>Folio 43 al 50 Expediente Administrativo 41265.

<sup>5</sup>Folio 73 y 74 Expediente Administrativo 41265.

<sup>6</sup>Folio 73 y 74 Expediente Administrativo 41265.

<sup>7</sup>Folio 12 Expediente Administrativo 41265.

<sup>8</sup>Folio 139 al 149 Expediente Administrativo 41265.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-656440 a favor de Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar".

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial, el 28 de mayo de 2015<sup>9</sup>, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el cual quedó debidamente ejecutoriado el mismo día de la providencia<sup>10</sup>.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administración C398-2015<sup>11</sup> del inmueble objeto del presente acto administrativo, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos, gastos y por consiguiente ningún saldo a favor, pero se informa una deuda generada por impuestos y complementarios por un valor de \$980.000.

Que respecto del valor a cargo del inmueble por concepto de impuesto predial y complementarios, dicha suma de dinero será asumida por su propietario preservando para tal efecto las reglas contenidas en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

Que respecto del estado de ocupación, la Regional Centro Oriente mediante certificado del 17 de marzo de 2015<sup>12</sup>, indica que "el inmueble se encuentra ubicado en el Barrio San Bernardo, zona de orden público, se logró entrar con la ayuda de la Policía Nacional, el inmueble se encuentra en ruinas". En descripción del predio menciona que "se trata de un predio de dos pisos, en ruinas, se encuentra cerrado, los vecinos de una panadería al frente de la casa sostienen que en la noche llega una señora de edad avanzada y duerme allí", por lo anterior lo califican como Ocupado ilegalmente.

Que con base en lo anterior, la entrega material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440, se realizará a favor de Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar, por intermedio de un representante de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., dentro de la misma diligencia de desalojo que se realizará bajo los parámetros del Decreto Reglamentario No. 2136 del 04 de noviembre de 2015.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440<sup>13</sup>, se evidencia que dentro de los asientos registrales en las anotaciones No. 12 y 13, se hayan medidas de administración por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes, con la Resolución No. 0466 del 13 de abril de 2009 y Oficio 205-0415 del 15 de marzo de 2013.

En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio dentro del radicado 3522E.D., se remitirá copia del presente acto administrativo al registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que proceda a cancelar las anotaciones previamente señaladas.

Que se removerá del cargo de depositaria provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social, nombrada desde la Resolución No. 0131 del 15 de marzo de 2013.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, al registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro Dra. Janeth Cecilia Díaz Cervantes, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social, a Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL**, impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio, surtida en grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el sentido de devolver el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440, a favor de los propietarios Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar.

<sup>9</sup> Folio 126 al 139 Expediente Administrativo 41265.

<sup>10</sup> Folio 125 Expediente Administrativo 41265.

<sup>11</sup> Folio 118 y 119 Expediente Administrativo 41265.

<sup>12</sup> Folio 120 y 121 Expediente Administrativo 41265.

<sup>13</sup> Folio 122 al 124 Expediente Administrativo 41265.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-656440 a favor de Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar".

**ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTREGA MATERIAL** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656440, se realizará, por intermedio de un delegado de la Regional de Centro Oriente, al señor Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar dentro de la misma diligencia de desalojo con lo se explicó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, Dra. Janeth Cecilia Díaz Cervantes, para efecto de que proceda a cancelar las anotaciones que se encuentran referenciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REMOVER** del cargo de depositaria provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social, nombrada desde la Resolución No. 0131 del 15 de marzo de 2013.

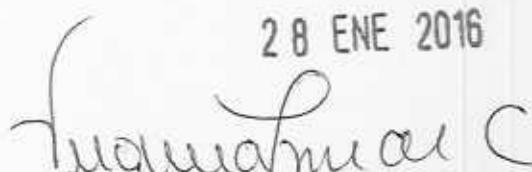
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio Ubicado en la Calle 31 No. 6-20 Piso 1; al registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro Dra. Janeth Cecilia Díaz Cervantes, ubicada en la Calle 26 No. 13-43 Interior 202; a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín; a Luis Alfonso Triana Gómez y Yolanda Sagastuy Cuellar Ubicados en la Calle 5 No. 11-22/26; a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional Centro Oriente.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., el

28 ENE 2016

  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Ara...  
Vicepresidente Jurídico  
Proyecto: Dayana Sánchez Arévalo

